

DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA  
FACULTAD DE DICTAR DECRETOS  
LEGISLATIVOS SOBRE MODIFICACION, AMPLIA-  
CION O DEROGACION DE DISPOSICIONES DE  
CODIGOS DIFERENTES DEL CODIGO CIVIL DE  
1936

LEY No. 23756

Artículo 1o.— Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos sobre modificación, ampliación o derogación de disposiciones de códigos diferentes del Código Civil de 1936 y otras leyes, en cuanto, a juicio de la Comisión Revisora creada por la Ley No. 23403, sean pertinentes para la aplicación del nuevo Código Civil, con cargo de que entren en vigencia en la misma fecha que éste y de dar cuenta al Congreso de conformidad con los Artículos 188o. y 211o. (inciso 10) de la Constitución.

Artículo 2o.— El nuevo Código Civil podrá, igualmente y con la misma finalidad expresada en el artículo anterior, ampliar, modificar o derogar disposiciones de código u otras leyes diferentes al Código Civil de 1936, en los términos del proyecto que apruebe la Comisión Revisora creada mediante la Ley 23403.

Artículo 3o.— Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 28 de Diciembre de 1983.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,  
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI,  
Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA,  
Diputado Secretario

El Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,  
ERNESTO ALAYZA GRUNDY